



ACTA No. 06/2017
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Vicepresidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Ing. Carlos José Guerrero Contreras, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, e Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Acta No. 05/2017 y E-03/2017.**
- II Informe Final de Auditoría Integral 2015-2016**
- III Informe Final de Auditoría de los Estados Financieros 2016.**
- IV Plan de Auditoría Interna del año 2018.**
- V Actualización de instructivo y procedimiento para el control y custodia de fondo circulante de caja chica.**
- VI Solicitud de aprobación de Modificaciones presupuestarias relacionadas al Programa de Microempresas.**
- VII Solicitud de aprobación de Modificación a la Política de Inversión 2017 (relacionada al Programa de Microempresas).**
- VIII Informe de Razón de Endeudamiento al 31 Diciembre 2016.**
- IX Solicitud de aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y por liquidación financiera (En disminución de monto) para el proyecto: “Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas RN04E A, y Eje Vial N° 5 de la Ciudad de Zacatecoluca**
- X Juramentación de Miembros de la Comisión de Ética Institucional nombrados por los servidores públicos.**
- XI Solicitud recibida de la empresa Marroquin Fuentes y Asociados, S.A. de C.V.**
- XII Solicitud recibida de la empresa Calidad y Técnicas de Construcción, S.A. de C.V.**
- XIII Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Liquidación Financiera (En disminución) del Contrato CO-058/2016: DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, ITEM 1: DISEÑO DE OBRA DE PASO, EST. 5+180 DE LA RUTA CAB17N, CABAÑAS.**
- XIV Solicitud de aprobación de Proyecto de Diseño de Obras de Paso y de Protección de Taludes a nivel Nacional, y Nombramientos de Administradores de Proyectos.**
- XV Solicitud de aprobación de Bases de Concurso Público No. CP 015/2017 “Diseño de Obras de Paso y de Protección de Taludes a Nivel Nacional”.**
- XVI Solicitud de aprobación de proyecto de Instalación de Elementos de Seguridad Vial**



- (Flex Beam), y Nombramiento de Administrador de Proyectos.
- XVII Solicitud de aprobación de Bases de Licitación Pública No. LP-050/2017 Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Flex Beam).**
- XVIII Solicitud de aprobación de Proyectos de Mantenimiento Rutinario Complementario y Nombramientos de Administradores de Proyectos, de las siguientes rutas:**
- 1) CA04N, TRAMO : DV LA REINA – DV TEJUTLA
 - 2) RN10S A: CA01W – LD Sonsonate
 - 3) RN08N, UBICADA EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR
- XIX Solicitud de aprobación de Bases de Proyectos de Mantenimiento Rutinario Complementario de los siguientes procesos:**
1. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 051/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W - LD SONSONATE."
 2. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 052/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA04N TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA."
 3. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 053/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN08N, UBICADA EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR."
- XX Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por AZUR, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-035/2017, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.**
- XXI Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-037/2017, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**
- XXII Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-038/2017, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**
- XXIII Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".**
- XXIV Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por MASTERCON, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**
- XXV Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por SERINCONS, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-048/2017, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Acta No. 05/2017 y E-03/2017.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a la sesión ordinaria 05/2017 y a la sesión extraordinaria E-03/2017, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.



II. Informe Final de Auditoría Integral 2015-2016

Los representantes de la firma **BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, empresa que ha tenido a su cargo el contrato de la Auditoría Integral del Fondo de Conservación Vial, presentan al Consejo Directivo mediante la Licenciada Mérida Alcira Lozano el informe final, producto de la auditoría integral practicada en el período, comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016; la cual cubrió una evaluación de las siguientes áreas: a) La Estructura Organizativa, b) Procesos de Contratación, c) Control y Seguimiento de Proyectos, d) Tecnología, e) Sistemas de Comunicación, f) Recursos Humanos, y g) Auditoría Interna, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

En el mencionado informe la firma auditora concluye que con base a sus procedimientos de trabajo y con la evidencia obtenida, el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) mantuvo en todos sus aspectos importantes, una estructura efectiva de control interno en relación con la conducción ordenada y eficiente de sus operaciones y el cumplimiento con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos que la afectan.

El Consejo Directivo se dio por recibido del Informe relacionado.

III. Informe Final de Auditoría de los Estados Financieros 2016.

a) Informe de Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2016

La empresa Elías & Asociados, contratada para realizar los **SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**, por medio de sus representantes, presentan al Consejo Directivo el Informe Final de la Auditoría Financiera 2016 que contiene los Estados Financieros al 31 de diciembre 2016 que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Ejecución Presupuestaria, y el Dictamen del Auditor Independiente que comprende el Informe de los Auditores Independientes sobre la situación Financiera, Informe de los Auditores Independientes sobre el Control Interno, y el Informe de los Auditores Independientes sobre el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables.

En dicho informe, los auditores expresan que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Rendimiento Económico, presentan razonablemente, en sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Conservación Vial - (FOVIAL), el resultado de sus operaciones, las ejecuciones presupuestarias y los flujos de fondos por los períodos terminados en esas fecha, sobre la base de contabilidad descrita en los Estados Financieros; así como los ingresos recibidos y egresos incurridos por el Fondo, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en El Salvador para instituciones gubernamentales.

El Consejo Directivo luego de haber estudiado y analizado el contenido de dicho informe y habiendo efectuado las consultas correspondientes; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el informe relacionado y girar instrucciones a la Administración para que cumpla con lo establecido en el artículo treinta y siete de la Ley de Creación de FOVIAL, en cuanto a publicar en al menos dos medios de circulación nacional el informe de auditoría relacionado.



b) Aprobación de los Estados financieros del FOVIAL del ejercicio fiscal 2016.

El Gerente Administrativo y Financiero, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA-240/2017, presenta al Consejo Directivo los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2016, con el propósito que los mismos sean aprobados por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, tomando en cuenta que en esta misma sesión ha sido aprobado Informe correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento para el ejercicio 2016; y **CONSIDERANDO:**

1. Que el resultado del Informe Final de Auditoría correspondiente refleja una opinión razonable sobre la presentación de los Estados Financieros.
2. Que el artículo 21 numeral 18 de la Ley del Fondo de Conservación Vial establece que es atribución del Consejo Directivo aprobar los Estados Financieros del FOVIAL.

Por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar los Estados Financieros del Fondo de Conservación Vial correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis, y girar instrucciones a la Administración para que cumpla con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Creación de FOVIAL, en cuanto a publicar en al menos dos medios de circulación nacional los Estados Financieros auditados.

IV. Plan de Auditoría Interna del año 2018.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, mediante memorándum referencia A.I. 25/2017, presenta al Consejo Directivo el Plan Anual de Auditoría Interna para el año 2018, detallando cada una de las actividades a realizarse y el propósito que con cada una de ellas se pretende cumplir; así como un cronograma del mismo; dicho plan en caso de ser aprobado, deberá enviarse a la Corte de Cuentas de la República.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del mencionado Plan y luego de haber efectuado las consultas correspondientes y haber discutido el contenido del mismo, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el Plan de Auditoría Interna para el año 2018, presentado por el Auditor Interno.

V. Actualización de instructivo y procedimiento para el control y custodia de fondo circulante de caja chica.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA- 242 A/2017, presenta al Consejo Directivo solicitud de actualización al Instructivo y procedimientos para el control y custodia de fondos circulantes de caja chica, de acuerdo a los siguientes considerandos:

1. Que en sesión ordinaria 17/2002, de fecha dieciocho de abril de dos mil dos, el Consejo Directivo aprobó el instructivo y procedimientos para el control y custodia de fondos circulantes de caja chica, mediante el cual se establecen los lineamientos para el manejo de dichos fondos.
2. Que dicho instructivo ha sido actualizado en tres ocasiones de acuerdo al siguiente orden:



- Primera modificación: En sesión ordinaria 19/2003, de fecha once de septiembre de dos mil tres, se incrementó el fondo circulante de \$1,000.00 a \$1,500.00
 - Segunda modificación: En sesión ordinaria No 17/2007 del cinco de julio de dos mil siete, se modificó en el sentido que dicho fondo será controlado por la persona que designe la Dirección Ejecutiva
 - Tercera modificación: En sesión ordinaria 12/2016 de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se incrementó el fondo circulante de US\$1,500.00 a US\$2,000.00 y que los montos autorizados para compras son hasta por US\$250.00
3. Que por ser el referido instructivo una herramienta utilizada para controlar y administrar los bienes y los fondos institucionales de control interno; es necesario efectuar una actualización, a fin de contribuir al buen uso de los fondos y de acuerdo a las necesidades que pudieran surgir.
 4. Que el Art. 8 del Reglamento de la Ley del FOVIAL, CAPÍTULO I GESTIÓN INSTITUCIONAL, establece que “El FOVIAL aplicará criterios y sistemas de administración moderna, los cuales se verán reflejados en su estructura y cultura organizacional. En todo momento se buscará la eficiencia o el buen uso de los recursos.....”.
 5. Que el Art. 49 del Reglamento de la Ley del FOVIAL, CAPÍTULO X GERENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, numeral 5), establece que dentro de las funciones principales del Consejo Directivo se encuentra la de Aplicar procedimientos e instrumentos pertinentes para el manejo transparente de los recursos.
 6. Asimismo el Art. 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FOVIAL, en el CAPITULO III, NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, establece que: “El Consejo Directivo, Director Ejecutivo y responsables de las unidades operativas, deberán documentar, mantener actualizados, divulgar e implementar, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento de Sistema de Control Interno Institucional”.
 7. Es importante mencionar que de enero a diciembre de dos mil dieciséis, se realizaron 8 pólizas de reintegro del fondo circulante (Una póliza de reintegro por cada mes y medio aproximado), debido principalmente a la optimización de recursos y a la implantación de las medidas de austeridad desarrolladas por la institución, el monto total anual del gasto por caja chica fue de US\$10,852.82
 8. Que actualmente dentro del instructivo referido en su Romano IX, literal m) establece que el reintegro deberá hacerse una vez agotado el 70% del monto total de dicho fondo, ocasionando esperar hasta un mes y medio aproximadamente el traslado de las pólizas de reintegro de caja chica al área financiera.

En razón de lo anterior, el Licenciado Escobar propone actualizar el romano VII. REINTEGRO DE FONDOS y romano IX. PROCEDIMIENTOS literal m), de dicho instructivo, así:

VII. REINTEGRO DE FONDOS

El encargado del fondo circulante de caja chica, deberá tramitar los reintegros de los valores utilizados en caja chica por medio de una solicitud de reembolso de fondo circulante de caja chica (anexo No. 3), una vez agotado por lo menos el 25% del valor de dicho fondo, para no quedarse sin fondos en un momento determinado.

IX. PROCEDIMIENTOS



m) El Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica, agotados los fondos en un 25%, procederá a remitir ante el Administrador de Presupuesto de la Gerencia Financiera y Administrativa, la correspondiente liquidación de gastos con los anexos respectivos; mediante el Formulario denominado “SOLICITUD DE REEMBOLSO DE FONDOS CIRCULANTES DE CAJA CHICA” (Anexo 3)

El Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones antes citadas y lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Fondo de Conservación Vial **ACUERDA:**

Aprobar la actualización del **INSTRUCTIVO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y CUSTODIA DE FONDOS CIRCULANTES DE CAJA CHICA** de acuerdo a lo propuesto por el Gerente Financiero Administrativo.

VI. Solicitud de aprobación de Modificaciones presupuestarias relacionadas al Programa de Microempresas.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva, a través de memorándum referencia FOVIAL-GFA-242/2017, somete a aprobación del Consejo Directivo, modificaciones al presupuesto 2017, basado en las siguientes consideraciones:

1. Con el consenso de Instituciones del Estado, amplios sectores de la sociedad civil organizada, partidos políticos, iglesias, sector académico, medios de comunicación y organismos internacionales, se logró la articulación de un plan integral y de alcance nacional, denominado Plan El Salvador Seguro, para dar respuesta a los factores estructurales de la violencia y la criminalidad en el país, el cual prevé resultados concretos en el inmediato, corto, mediano y largo plazo.
2. Que dentro del contexto de dicho plan, el 29 de octubre de 2015, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, con el objetivo de establecer una contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia, la cual recayó sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades.
3. Que como producto de la aplicación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, surgió un remanente de US\$7,550,000.00 los cuales serán utilizados para cumplir con los planes establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia.
4. Que mediante El Decreto Legislativo 604, del 9 de febrero de 2017, La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador establece, en el marco del Plan El Salvador Seguro y mediante sus facultades; transferir del total del remanente de US\$7,550,000.00; al Fondo de Conservación Vial la cantidad de US\$1,500,000.00 para la conformación de Uniones de Personas.
5. Que mediante Acta número 19 de fecha 1 de septiembre de 2016, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad el Presupuesto Institucional 2017 por un monto de US\$165,629,965.00
6. Que dado el éxito del Proyecto de Microempresas de Mantenimiento vial, El Ministerio de Justicia ha considerado con base a los resultados de impacto; apoyar la estrategia en municipios priorizados en el Plan El Salvador Seguro.



7. El proyecto comprende la creación de microempresas de mantenimiento vial, conformadas de manera asociativa, localizadas en las áreas a intervenir por parte del FOVIAL y que se ubiquen dentro de los municipios del Plan El Salvador Seguro.
8. Las actividades que las microempresas realizarán bajo el proyecto del mantenimiento vial, destacan principalmente lo siguiente:
 - Limpieza de cunetas, alcantarillas, sistema de drenaje del camino
 - Chapeo de tramos sobre la carretera
 - Remoción de escombros y otros elementos de la superficie de la vía que obstaculizan la libre circulación de los vehículos y mantenimiento de señales.
9. Que por lo anterior y dado los recursos disponibles, con base al Art. 4 de la Ley del Fondo de Conservación vial y los Art. 45 y 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento respectivamente, es procedente efectuar la modificación presupuestaria.

En consecuencia y de conformidad a lo establecido en los niveles de autorización de las modificaciones presupuestarias, la Gerencia Financiera y Administrativa, a través de la Dirección Ejecutiva, propone para su autorización al Consejo Directivo lo siguiente:

- a) La creación de una nueva línea de trabajo denominada: 0207 “Programa de Mantenimiento de Derecho de Vía con Mano de Obra Intensiva.
- b) Apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo exclusivo del programa.
- c) El aumento al Presupuesto 2017 conforme al siguiente detalle:

| INGRESOS | ORIGEN | RUBRO DE AGRUPACION | MONTO |
|--------------------|---|---|-------------|
| 2017-4306-04 | Decreto Legislativo No. 604 | 222 Transferencias de Capital del Sector Publico 2224300 Ramo de Obras Publica | \$1,500,000 |
| EGRESOS | DESTINO | RUBRO DE AGRUPACION | MONTO |
| 2017-4306-04-02-07 | Programa de mantenimiento de derecho de vía con mano de obra intensiva. | 61 Inversión en Activos Fijos | \$1,425,000 |
| 2017-4306-04-02-07 | Administración y Finanzas | 54 Adquisición de bienes y servicios | \$75,000. |

El Consejo Directivo, considerando lo expuesto por la Gerencia Financiera y Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva y de conformidad con el artículo 21 numeral 11 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación al presupuesto 2017, de la manera propuesta.
2. Autorizar la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo del programa.



VII. Solicitud de aprobación de Modificación a la Política de Inversión 2017 (relacionada al Programa de Microempresas).

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza mediante memorándum referencia GP-CD-012-2017, presenta al Consejo Directivo solicitud para que se apruebe la modificación a la política de inversión año 2017.

Justificación:

El ministerio de justicia ha considerado apoyar estrategias en municipios priorizados en el Plan El Salvador Seguro, mediante la transferencia de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,500,000.00) al FOVIAL para la formación de microempresas.

El proyecto comprende la creación de 20 microempresas de mantenimiento vial, conformadas de manera asociativa, localizadas en las áreas a intervenir por parte del FOVIAL y que se ubiquen dentro de los 26 municipios del Plan El Salvador Seguro.

Las actividades que las microempresas realizarán bajo el proyecto del mantenimiento vial, destacan principalmente limpieza de cunetas, alcantarillas, sistema de drenaje del camino; chapeo de tramos sobre la carretera; mantenimiento y reforzamiento de las obras de arte; remoción de escombros y otros elementos de la superficie de la vía que obstaculizan la libre circulación de los vehículos y mantenimiento de señales. Las microempresas contarán con prestaciones sociales, tales como Salud y AFP.

El monto asignado a la Política de Inversión 2017 es de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,425,000.00), con lo que la Política de Inversión 2017 actual tiene un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$135,164,305.00).

En razón de lo anterior, el Gerente de Planificación solicita aprobar la modificación de la Política de Inversión 2017.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud presentada, y por unanimidad **ACUERDA:**

Modificar la Política de Inversión correspondiente al año 2017, en la forma antes planteada.

VIII. Informe de Razón de Endeudamiento al 31 Diciembre 2016.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva, a través de memorándum referencia FOVIAL-GFA-241/2017, presento ante el Consejo Directivo el INFORME DE RELACION DE ENDEUDAMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DEL PROCESO DE TITULARIZACION de conformidad a los siguientes considerandos:

1. Que la Asamblea Legislativa, mediante Decreto 110 de fecha 24 de agosto de 2012, autorizó al FOVIAL que a través de la titularización pueda emitir títulos valores, garantizados con los flujos futuros de la contribución de conservación vial.
2. Que en sesiones números E-09/2013 y 29/2013 celebradas el 31 de mayo y 7 de noviembre de 2013 respectivamente, el Consejo Directivo aprobó el aumento al Presupuesto del año



2013 por US\$50,000.000.00 en cada sesión, correspondiente al primero y segundo Fondo de Titularización; y que además en la sesión No. 16/2015 del 3 de julio de 2015, el Consejo Directivo aprobó el aumento al Presupuesto 2015 por un monto de US\$25,000.000.00 correspondiente al tercer Fondo de Titularización; ascendiendo a un total de US\$125,000,000.00

3. Que en cumplimiento al Contrato de Cesión de Flujos Financieros y Futuros literal B) “Cesión y Tradición de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros” Numeral 3) “Condiciones Especiales” Literal A) “Razones Financieras” es necesario verificar la razón de endeudamiento de FOVIAL.
4. Que con fecha 31 de agosto de 2007, se suscribió Contrato de Préstamo Numero 1886 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por US\$60,000,000; así mismo el 24 de junio de 2008 se suscribió la primera modificación incrementándose el monto por US\$92,605,000 y con fecha 27 de enero de 2015 el BCIE y FOVIAL acordaron la segunda modificación en el sentido de cambiar el art. 4 “Garantías”, art. 9” Obligaciones de Hacer” y la Sección 11.01 “Causales de Vencimiento Anticipado”.
5. Que tanto en el Contrato de Cesión de Derechos Sobre Flujos Financieros y Futuros literal B) “Cesión y Tradición de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros” Numeral 3) “Condiciones Especiales” Literal A) “Razones Financieras”, como en la modificación del préstamo 1886 BCIE en la Sección 11.01 “Causales de Vencimiento Anticipado”, literal m); se estableció que El FOVIAL se obliga a mantener la relación de endeudamiento total a ingresos totales anuales, en un nivel no mayor a 2.40 veces, que tal relación deberá ser sometida al Consejo Directivo de FOVIAL de forma semestral, con Estados Financieros de los meses de junio y diciembre y que el Secretario del Consejo Directivo emitirá la certificación de punto de acta respectiva y la enviara a la Titularizadora y al BCIE.
6. Que en dichos contratos se expresa que el endeudamiento total se entenderá como la suma del saldo vigente de capital de cualquier pasivo proveniente de deuda bancaria y bursátil emitida por FOVIAL, más el saldo vigente de cualquier Fondo de Titularización y que los ingresos totales anuales se entenderían como los ingresos de los ultimo doce meses provenientes de: a) Las transferencias por contribución vial. b) Los pagos por derechos y multas establecidos por la Ley de Derechos Fiscales por Circulación de Vehículos. c) Cualquier otro ingreso que en el futuro se encuentre facultada legalmente a percibir

Por lo anteriormente expresado, se procede a detallar la razón de endeudamiento al 31 de diciembre del 2017:

| RAZON DE ENDEUDAMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE 2016 | | | |
|---|---|--------------|----------------------|
| A | SALDO DE CAPITAL POR FINANCIAMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE | | \$170,642,755 |
| | PRESTAMO BCIE-1886 | \$72,707,570 | |
| | TITULARIZACION FOVIAL | \$97,935,185 | |



| | | | |
|--------|-------------------------------|--------------|---------------|
| B | INGRESOS | | \$110,027,672 |
| | CONTRIBUCION VIAL | \$85,556,357 | |
| | DERECHOS Y MULTAS | \$24,471,315 | |
| | | | |
| | RAZON DE ENDEUDAMIENTO A/B | | \$170,642,755 |
| | | | \$110,027,672 |
| | | | |
| C= A/B | RAZON DE ENDEUDAMIENTO | | 1.55 |

Finalmente, es importante mencionar que de acuerdo al contrato de Titularización "La relación endeudamiento total a ingresos totales anuales de FOVIAL no deberá ser mayor a 2.40 veces." Esta relación mide el número de veces, que los ingresos están comprometidos con respecto al financiamiento con terceros.

Con base a lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva por medio de esta Gerencia solicita al Consejo Directivo lo siguiente:

1. Dar por recibido el informe sobre el nivel de endeudamiento al 31 de diciembre de 2016.
2. Se autorice a la Administración para que realice la notificación a la Titularizadora, del ratio de endeudamiento en cumplimiento al contrato de Cesión de Flujos Financieros y Futuros literal B) Cesión y Tradición de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros Numeral 3) Condiciones Especiales Literal A) Razones Financieras; FOVIAL verificará la razón de endeudamiento.
3. Se autorice a la Administración para que realice la notificación al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) del ratio de endeudamiento, en el sentido de cumplir con la segunda modificación al Contrato de Préstamo Numero 1886 en el art. 4 "Garantías", art. 9" Obligaciones de Hacer" y la Sección 11.01 "Causales de Vencimiento Anticipado".

El Consejo Directivo, considerando lo expuesto por la Gerencia Financiera y Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva, por unanimidad **ACUERDA:**

Darse por informado de la medición efectuada y girar instrucciones al Secretario del Consejo Directivo para que emita las certificaciones del presente punto de acta y las envíe a RICORP TITULARIZADORA, S. A. y al BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, "BCIE" dentro del plazo establecido.

- IX. Solicitud de aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato CO 073/2016 "Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas RN04E A, y Eje Vial N° 5 de la Ciudad de Zacatecoluca"**



La Gerente GACI, Licenciada Xenia Gaitán y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruíz, mediante memorándum de referencia GACI 087/2017, solicita se apruebe una Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato **CO-073/2016 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LAS RUTAS RN04E A, Y EJE VIAL N° 5 DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA”**, basado en los considerandos siguientes:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y **UDP RAMOS JEREZ, S. A. DE C. V. – PAVICON S.A. DE C.V.**, por un monto original de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 563,916.33)**, para un plazo que inició el catorce de octubre de dos mil dieciséis, con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante nota No. UDPMRC-FOVIAL/CO0732016-0051, de fecha 7 de marzo de 2017, ha solicitado a la Gerencia Técnica que se realice un ajuste del monto contractual con base a la remediación de las obras ejecutadas en el contrato, con el objeto de poder proceder a la liquidación financiera del proyecto en base a los imprevistos siguientes:

- Que en el Eje vial N° 5 de Zacatecoluca, la Alcaldía construyó la base y FOVIAL colocó Mezcla Asfáltica en Caliente para carpeta de rodaje; sin embargo no fue posible intervenir la longitud que se tenía planificada estabilizar por parte de la Alcaldía Municipal, debido a la existencia de suelos inadecuados en profundidades mayores a las previstas (se proyectó construir una base de 20cm de espesor y se construyó una base de 35cm), lo que le obligó a disminuir la longitud de la intervención de 433.3 metros a 271.70 metros para mantener el monto de su inversión.

En razón de lo anterior, no fue posible para FOVIAL ejecutar la totalidad de la actividad de Perfilado de carpeta asfáltica y colocación de carpeta asfáltica, ya que se disminuyó la longitud de la intervención, de 433.3m a 271.70m.

- En la Ruta Nacional 04E (RN04E), se solicitó a la supervisión y al contratista realizar un reajuste en las cantidades de obra, para destinar los recursos excedentes provenientes del Eje Vial N°5 a la ruta RN04E, la cual es una ruta muy importante y posee un TPDA de 18,311 (2015). Lo anterior permitió intervenir 100 metros adicionales con nueva carpeta y mejoramiento de la seguridad vial a través de la inclusión de señalización horizontal en todo el tramo de intervención.

Sin embargo, al momento de hacer la remediación de las obras ejecutadas, se cuantificaron cantidades menores a las que se habían presupuestado originalmente, por lo que existe la necesidad de realizar una modificativa contractual en disminución del monto contractual en **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$1,837.71)** que equivalente al 0.33% del monto original del contrato.

Por lo anterior, el Gerente Técnico procedió a detallar las partidas que aumentan, disminuyen y se crean, así:



Cantidades de Partidas en aumento

| Código | Partida | CONTRATO ORIGINAL | | ORDEN DE CAMBIO No. 1 | | |
|----------|--|-------------------|----------|-----------------------|----------|------------|
| | | Unidad | Cantidad | Aumento | Cantidad | Porcentaje |
| MR0304.1 | Carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado | M3 | 865.00 | 190.29 | 1,055.29 | 22.00% |

Cantidades de Partidas en disminución

| Código | Partida | CONTRATO ORIGINAL | | ORDEN DE CAMBIO No. 1 | | |
|--------|-------------------------------|-------------------|----------|-----------------------|----------|------------|
| | | Unidad | Cantidad | Disminución | Cantidad | Porcentaje |
| MR0304 | Carpeta Asfáltica en Caliente | M3 | 440.00 | -246.18 | 193.82 | -55.95% |
| MR0317 | Perfilado de Capas Asfálticas | M3 | 1,582.00 | -473.74 | 1,108.26 | -29.95% |

Partidas y cantidades que se incorporan

| Código | Partida | CONTRATO ORIGINAL | | ORDEN DE CAMBIO No. 1 | | |
|----------|--|-------------------|----------|-----------------------|----------|------------|
| | | U | Cantidad | Aumento | Cantidad | Porcentaje |
| MR0901.3 | Señalización Horizontal (pintura caliente termoplástica 10 Cm) | ML | 0.00 | 6,503.80 | 6,503.80 | 100.00% |
| MR0902.7 | Señalización Vertical (paneles con reflejante tipo XI) | M2 | 0.00 | 3.23 | 3.23 | 100.00% |
| MR0901.5 | Demarcación en Pavimento (pintura de pasos peatonales) | M2 | 0.00 | 34.26 | 34.26 | 100.00% |
| MR0902.1 | Señalización Vertical (postes) | ML | 0.00 | 14.84 | 14.84 | 100.00% |

La empresa supervisora SEPROBIA, S.A. de C.V., mediante nota S-CR-011-0317, de fecha 06 de marzo de 2017, manifiesta que con base a las remediciones realizadas se determinó que el monto del contrato debe disminuirse en UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$1,837.71) equivalente al 0.33% del monto original del contrato, de acuerdo a la obra ejecutada en campo y de esta forma se proceda con la liquidación financiera del proyecto.

Propuesta:

Para cubrir las necesidades antes planteadas, el Gerente Técnico solicita se modifique el contrato relacionado incorporando en el mismo los incrementos y decrementos de obra detallados; todo lo cual aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio No. 1 por Reacomodo de Partidas relacionada; introducir dichos cambios, ocasiona una disminución en las cantidades de obra presupuestadas para la Ruta Nacional 04E (RN04E), por lo que solicita se apruebe una modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y**



SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$1,837.71).

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Orden de Cambio N° 1 por Reacomodo de Partidas y Modificativa Contractuales en disminución de monto al contrato **CO-073/2016 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LAS RUTAS RN04E A, Y EJE VIAL N° 5 DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA”** suscrito entre **FOVIAL y UDP RAMOS JEREZ, S. A. DE C. V. – PAVICON S.A. DE C. V.**, disminuyendo el monto del contrato en **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$1,837.71)**; por lo que el monto final del contrato será de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US \$562,078.62)**
2. La Orden de Cambio y la modificativa contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquidar financieramente el contrato **CO-073/2016**.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

X. Juramentación de Miembros de la Comisión de Ética Institucional nombrados por los servidores públicos.

El Director Ejecutivo, Licenciado Felipe Rivas, junto con la licenciada María Alicia Andino, Gerente Legal, recuerdan al Consejo Directivo Forma de Integrar las Comisiones de Ética Institucional

Manifiestan, que cada Comisión de Ética estará integrada por tres miembros propietarios que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos, y habrán tres suplentes que sustituirán a aquéllos en los casos de ausencia temporal, excusa o recusación, para lo cual se aplicará el procedimiento contemplado en el artículo 12 de la Ley de Ética.

Los miembros propietarios y suplentes serán nombrados uno por la Autoridad; otro por el Tribunal de Ética Gubernamental; y el tercero por elección de los funcionarios y empleados públicos de la respectiva institución.

Expresan, que el plazo de funciones de los miembros de la Comisión de Ética nombrados por parte de los servidores públicos llegó a su vencimiento, por lo que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Ética, se realizó un nuevo proceso de selección siguiendo el proceso dispuesto en el artículo 33 del



Reglamento de la mencionada Ley; y habiendo obtenido el voto de los funcionarios públicos de FOVIAL el día nueve de marzo de dos mil diecisiete se obtuvo el siguiente resultado:

| NOMBRE Y CARGO | CARGO | DUI | EDAD Y PROFESIÓN | DIRECCION | CANTIDAD DE VOTOS |
|-----------------------|---------------------------|------------|---|---|-------------------|
| VICTOR IVAN ORELLANA | Jefe de Unidad de Calidad | 01453679-6 | 43 años Ingeniero Civil | Km. 10 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, Antigua Cuscatlán | 33 |
| ELISA ESTER PLEITES | Tesorera | 02867462-9 | 44 años Licenciada en Administración de Empresas | Km. 10 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, Antigua Cuscatlán | 25 |
| NULOS | | | | | 1 |
| TOTAL DE VOTOS | | | | | 59 |

Por lo antes expresado, con base en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la LEG los empleados de FOVIAL definieron al Ingeniero Víctor Iván Orellana, como Miembro Propietario y a la Licenciada Elisa Ester Pleites Rodríguez, como Miembro Suplente, representando así a los Servidores Públicos en la Comisión de Ética del Fondo de Conservación Vial.

Por lo anterior, la Comisión de Ética de FOVIAL quedará integrada de la siguiente manera:

| Funcionario: | Nombrado por: | Nombramiento: |
|--|---------------------|--------------------------------|
| Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva | Autoridad | Junio 2015 ACTA No. 14/2015 |
| Ingeniero Marlon Giovanni Ruíz Valencia. | Autoridad | Junio 2015 ACTA No. 14/2015 |
| Licenciada Maria Alicia Andino | Tribunal de Ética | 18 Junio de 2015 |
| Licenciada Patricia Alvarez | Tribunal de Ética | 31 Julio de 2015 |
| Ingeniero Víctor Iván Orellana | Servidores Públicos | 9 de marzo de 2020 |
| Licenciada Elisa Esther Pleites | Servidores Públicos | 9 de marzo de 2020 |



El Consejo Directivo, se dio por recibido del informe rendido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de La Constitución de la Republica, procedieron a efectuar la Juramentación de los miembros propietarios y suplentes electos por los servidores públicos.

XI. Solicitud recibida de la empresa Marroquin Fuentes y Asociados, S.A. de C.V.

La Licenciada Xenia Gaitán de Hernández, en calidad de Gerente GACI, mediante memorándum referencia GACI -088/2017, presentó al Consejo Directivo, solicitud recibida de la EMPRESA MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Al respecto manifiesta, que el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de la empresa Marroquín Fuentes y Asociados, S.A. de C.V., en la que pide una revisión y consideración del Ratio de Rentabilidad obtenido por dicha empresa en la Calificación de Empresas, pues desde el año dos mil dieciséis no cumple con el ratio referido.

Al respecto, la licenciada Gaitán procedió a recordar los ratios financieros establecidos en el documento de calificación de empresas expresando que el promedio de rentabilidad exigido es igual o mayor que 0.02 para Proyectos de Mantenimiento Rutinario, Señalización y seguridad Vial y Mantenimiento Periódico y de 0.03 para proyectos de Mantenimiento Rutinario Complementario, y que de acuerdo a la evaluación efectuada a la empresa solicitante, el ratio de rentabilidad que posee es de -0.31

Manifiesta, que los parámetros y normas para calificar a todas las empresas en el año dos mil diecisiete fueron dictados y aplicados en las fechas prescritas y que mantener el ratio de Rentabilidad existente permite a FOVIAL contratar empresas que generen utilidades a las inversiones realizadas y disminuye la posibilidad de contratar proveedores que se encuentran con riesgos financieros que pongan en peligro la buena ejecución de los proyectos, por lo que recomienda se mantengan los rangos aprobados dentro del documento de calificación dos mil dieciséis.

El Consejo Directivo no debería adaptar los parámetros a cada solicitud que presenten las empresas, sino mantener la calificación de cada período, de lo contrario estaría cuestionando la calificación realizada.

Que dada la petición efectuada, sugiere se revisen los períodos a evaluar para el año dos mil dieciocho, con base a peticiones o recomendaciones que se reciban dentro del período de revisión de bases, por parte de las mesas consultivas integradas por las gremiales e instituciones interesadas en la actividad de la conservación vial.

El Consejo Directivo con base a los argumentos planteados por la Gerente GACI, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Conservar los ratios financieros establecidos en el Documento de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial, Año 2017, dado que no resulta conveniente para el proceso adaptar los parámetros a cada solicitud sino mantener la calificación de cada período, de lo contrario cuestionaría toda la calificación
2. Proceder a analizar los parámetros y períodos de evaluación financiera para el año dos mil dieciocho en las mesas consultivas que para tal efecto se forman.
3. Notificar el presente acuerdo al peticionario, delegando al Director Ejecutivo para emitir la respuesta correspondiente.



XII. Solicitud recibida de la empresa Calidad y Técnicas de Construcción, S.A. de C.V.

La Licenciada Xenia Gaitán de Hernández, en calidad de Gerente GACI, mediante memorándum referencia GACI-089/2017, presento al Consejo Directivo para su aprobación solicitud recibida de la empresa CALIDAD Y TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., para presentar nueva documentación para reevaluar la capacidad de Contratación obtenida en el proceso de Calificación y Actualización de Proveedores año 2017.

Al respecto manifiesta, que la empresa CALIDAD Y TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.; participó en el proceso de «CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2017» obteniendo el siguiente resultado:

- a) Capacidad técnica para ejecutar:
- 1 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PAVIMENTADAS ó 1 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA
 - 2 MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE VIAS NO PAVIMENTADAS ó 1 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA
 - 3 MANTENIMIENTO DE PUENTES Y OBRAS DE PASO
 - NO PRESENTA CAPACIDAD PARA MANTENIMIENTOS PERIODICOS
- b) Capacidad financiera de contratación hasta un monto de: \$ 4,188,823.96

Por lo antes expresado, la Licenciada Gaitán recomienda aclarar a la empresa CALIDAD Y TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., que las adquisiciones de maquinaria y equipo son tomadas en cuenta para la evaluación de la oferta técnica; sin embargo de acuerdo a los parámetros establecidos para todas las empresas interesadas en participar en los procesos de contratación que FOVIAL realiza para el presente año, no podrá modificar su calificación sino hasta el proceso de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial del año dos mil dieciocho.

El Consejo Directivo con base a los argumentos planteados por la Gerente GACI, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Emitir respuesta a la empresa CALIDAD Y TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., en la que se le exprese que las adquisiciones de maquinaria y equipo son tomadas en cuenta para la evaluación de la oferta técnica de los procesos en los que oferta, sin embargo de acuerdo a los parámetros establecidos para el presente año no podrá modificar su calificación hasta el proceso de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial para el año 2018, dado que no resulta conveniente para el proceso adaptar los parámetros a cada solicitud sino mantener la calificación de cada período.
2. Notificar el presente acuerdo al peticionario, delegando al Director Ejecutivo para emitir la respuesta correspondiente.

XIII. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Liquidación Financiera (En disminución) del Contrato CO-058/2016: DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, ITEM 1: DISEÑO DE OBRA DE PASO, EST. 5+180 DE LA RUTA CAB17N, CABAÑAS.

La Gerente GACI, Licenciada Xenia Gaitán y por requerimiento del Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GACI-086/2017, solicita se apruebe Modificativa Contractual de Disminución de monto por liquidación al contrato **CO-58/2016 “DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, ITEM**



1: DISEÑO DE OBRA DE PASO, EST. 5+180 DE LA RUTA CAB17N, CABAÑAS”, de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y la sociedad **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ARIASA, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$75,189.57)**, para un plazo que inició el ocho de abril de dos mil dieciséis, con vencimiento el seis de julio de dos mil dieciséis.

Justificaciones:

El Gerente de Planificación manifiesta, que las razones que motivan la Modificativa Contractual en Disminución de monto por liquidación son las siguientes:

1. De acuerdo al tipo de obra, clase de terreno existente y los requerimientos de las normas, el diseñador ubicó los puntos en campo para los sondeos SPT y la Perforación Rotativa; sin embargo la cantidad de metros del sondeo SPT indicado en los documentos contractuales se incrementó al momento de realizarse en campo, ya que en algunos puntos hubo rechazo a la penetración, lo que obligó a seguir perforando en otro punto cercano para alcanzar una profundidad aceptable.

El sondeo de Perforación Rotativa se disminuyó en comparación con lo solicitado en las Bases del Diseño, ya que el Consultor de acuerdo a las primeras perforaciones consideró en el campo que no era necesario perforar toda la longitud indicada en las Bases de Diseño, por lo que es procedente realizar una disminución en los ensayos de laboratorio de **CUATRO MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,075.00)**

2. Asimismo, se considera procedente disminuir el monto estimado para la realización del Estudio de Impacto Ambiental que estaba propuesto en las Bases del Diseño, puesto que cuando se presentó el Formulario Ambiental del proyecto para solicitar el permiso ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y haberse evacuado las observaciones emitidas por dicho Ministerio se determinó que no se requiere la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental; por lo tanto es procedente disminuir el monto considerado en la oferta económica del consultor para dicha actividad en **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,500.00)**.

Propuesta:

El Gerente de Planificación propone se apruebe la modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato de **OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS 73/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 8,172.73)**, incluyendo la Utilidad e IVA, por lo que el nuevo monto del contrato es de **SESENTA Y SIETE MIL DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 67,016.84)**

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación al contrato **CO – 058/2016 ITEM 1: DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE**



PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, ITEM 1: DISEÑO DE OBRA DE PASO, EST. 5+180 DE LA RUTA CAB17N, CABAÑAS, suscrito entre FOVIAL y ARIASA, S.A. DE C.V. disminuyendo el monto del contrato en **OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS 73/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 8,172.73)**; por lo que el monto final del contrato será de **SESENTA Y SIETE MIL DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 67,016.84)**

2. La Modificativa contractual y sus condiciones para surtir efectos debe ser aceptada por el contratista.
3. Liquidar el contrato **CO – 058/2016 ITEM 1: DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, ITEM 1: DISEÑO DE OBRA DE PASO, EST. 5+180 DE LA RUTA CAB17N, CABAÑAS**.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

XIV. Solicitud de aprobación de Proyecto de Diseño de Obras de Paso y de Protección de Taludes a nivel Nacional, y Nombramientos de Administradores de Proyectos.

El Gerente de Planificación, mediante memorándum referencia GP-CD-013/2017, presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año, la ejecución del proyecto "**DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN DE TALUDES A NIVEL NACIONAL**" detallando la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe el nombramiento de los administradores de contrato para cada uno de los ítems del proyecto de la siguiente manera:

| NOMBRE DE PROYECTO | | ADMINISTRADOR DE CONTRATO |
|--|------------------|----------------------------------|
| DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN DE TALUDES A NIVEL NACIONAL | ITEM NUMERO UNO | ING. JUAN MANUEL MEZA |
| | ITEM NUMERO DOS | ING. HECTOR WILFREDO HENRIQUEZ |
| | ITEM NUMERO TRES | ING. OSCAR ARTURO MARTÍNEZ |

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la ejecución del proyecto "**DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN DE TALUDES A NIVEL NACIONAL**" y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2017.
- Aprobar el nombramiento de los administradores de los contratos de la manera propuesta.

XV. Solicitud de aprobación de Bases de Concurso Público No. CP 015/2017 "Diseño de Obras de Paso y de Protección de Taludes a Nivel Nacional".



La Gerente GACI, Licenciada Xenia Gaitán, mediante memorándum referencia GACI-090/2017, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán el proceso de contratación relativo al Concurso Público N° FOVIAL CP 015/2017, "DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN DE TALUDES A NIVEL NACIONAL."

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Concurso, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas al Concurso Público CP 015/2017, "DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN DE TALUDES A NIVEL NACIONAL."

XVI. Solicitud de aprobación de proyecto de Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Flex Beam), y Nombramiento de Administrador de Proyectos.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-014/2017, presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año, la ejecución del proyecto "**INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)**", detallando la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe el nombramiento de la Ingeniera Evelyn Esmeralda Bonilla Orantes, como Administradora de Contrato para la ejecución y supervisión del proyecto antes mencionado.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la ejecución del proyecto "**INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)**" y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2017.
- Aprobar el nombramiento de la Administradora del contrato de la manera propuesta

XVII. Solicitud de aprobación de Bases de Licitación Pública No. LP-050/2017 Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Flex Beam).

La Gerente GACI, Licenciada Xenia Gaitán, mediante memorándum referencia GACI-091/2017, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirá el proceso de contratación relativo a la **Licitación Pública N° FOVIAL LP 050/2017, "INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL(FLEX BEAM)"**

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.



El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la **Licitación Pública N° FOVIAL LP 050/2017, "INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)"**.

XVIII. Solicitud de aprobación de Proyectos de Mantenimiento Rutinario Complementario y Nombramientos de Administradores de Proyectos, de las siguientes rutas:

1. **CA04N, TRAMO: DV LA REINA – DV TEJUTLA**
2. **RN10S A: CA01W – LD Sonsonate**
3. **RN08N, UBICADA EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-015/2017, presenta solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año, la ejecución de los proyectos de **"MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA04N TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA; MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W – LD SONSONATE; y MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN08N, UBICADA EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"**, detallando su ubicación, los trabajos que se han programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe el nombramiento de los administradores de contratos para cada uno de los proyectos de la siguiente manera:

| NOMBRE DE PROYECTO | ADMINISTRADOR DE CONTRATO |
|--|----------------------------------|
| MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA04N TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA | ARQ. NANCY AYALA |
| MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W – LD SONSONATE | ING. LUIS MORENO |
| MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN08N, UBICADA EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR | ING. FIDEL BLANCO |

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la ejecución de los proyectos **"MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA04N TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA, MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W – LD SONSONATE y MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN08N, UBICADA EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2017.
- Aprobar el nombramiento de los administradores de los contratos de la manera propuesta.



XIX. Solicitud de aprobación de Bases de Proyectos de Mantenimiento Rutinario Complementario de los siguientes procesos:

1. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 051/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W - LD SONSONATE."
2. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 052/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA04N TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA."
3. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 053/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN08N, UBICADA EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR."

La Gerente GACI, Licenciada Xenia Gaitán, mediante memorándum referencia GACI-092/2017, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a las Licitaciones Públicas siguientes:

1. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 051/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W - LD SONSONATE."
2. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 052/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA04N TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA."
3. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 053/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN08N, UBICADA EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR."

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a las Licitaciones Públicas siguientes:

1. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 051/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W - LD SONSONATE."
2. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 052/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA04N TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA."
3. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 053/2017, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN08N, UBICADA EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR."

XX. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por AZUR, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-035/2017, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E - 03/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **AZUR, S.A. de C.V.**, en relación a la **Licitación Pública LP-035/2017, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha dieciséis de



marzo de dos mil diecisiete y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AZUR, S.A. de C.V., en relación a la Licitación Pública LP-035/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”; b) Se confirme la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación Pública LP-035/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”

Que el recurrente inicia sus alegatos del recurso señalando que la solvencia municipal por ser un documento legal, debió haberse requerido como documento subsanable dentro de la evaluación por ser parte de la Documentación Legal y Técnica solicitada en el documento de CO- CALIFICACION

Que se ha estudiado el texto íntegro del Documento de Calificación de Empresas contenido dentro de las Bases de Licitación, verificándose que las solvencias no son documentos que se requieran en dicha etapa de evaluación a ningún participante por lo que no resulta cierto que debió requerirse como documento subsanable de la CO-CALIFICACION. De igual manera se procedió a dar estudio al resto de las Bases de Licitación, verificándose que los documentos que se solicitan a los oferentes para demostrar su solvencia son requeridos en la “Oferta Técnica” que en lo pertinente establece lo siguiente:

“.....IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA.

Previo a las Fases de evaluación de oferta se verificarán en línea las Solvencias presentadas de acuerdo a lo requerido en las Bases por el personal autorizado, en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas será descalificada la oferta.

El FOVIAL se reserva el derecho de verificar que la información presentada por el ofertante para todas las fases de evaluación sea cierta y veraz, incluyendo la calificación de empresas y su Actualización, por tal motivo, el oferente debe dar todas las facilidades que se requieran, a fin de Constatar la veracidad del contenido de la oferta.

En caso que la información resulte no ser cierta FOVIAL podrá descalificar al ofertante o caducar el Contrato con responsabilidad para el contratista, sin perjuicio de iniciar las sanciones establecidas En el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.....

.....cada oferente o cada integrante de un asocio participante deberán presentar en original o copia certificada por notario:



e) Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona jurídica ofertante, emitida por lo menos, treinta días antes de la presentación de la oferta.....

Los documentos anteriormente detallados no serán subsanables. (los subrayados son nuestros)

Es decir que en las Bases de Licitación claramente se estableció que los documentos que demuestran la solvencia de los oferentes requeridos en la IO-07, no podía ser solicitados dentro de la evaluación por el mecanismo de la subsanación y cualquier error u omisión de presentación tenía prescrito dentro del pliego de licitación como norma la Descalificación de la Oferta.

Que el recurrente en su escrito invoca que el domicilio de la sociedad AZUR, S.A. DE C.V., es el de San Pedro Perulapán, jurisdicción del departamento de Cuscatlán, y comprueba dicha situación con una constancia emitida por la Alcaldía de dicho municipio en la que refleja que la empresa AZUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra registrada en la base de datos de contribuyentes desde septiembre de dos mil quince.

Que al respecto es importante señalar que el Código de Comercio indica la forma en que las Personas Jurídicas fijan su domicilio estableciendo que se constituye dentro del pacto social de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Art. 21.- Las sociedades se constituyen, modifican, transforman, fusionan y liquidan por escritura pública.

Art. 22.- La escritura social constitutiva deberá contener:

.....II.- Domicilio de la sociedad que se constituye, con expresión del municipio y departamento al cual pertenece.

Art. 24.- Se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de sociedades,

.....Art. 25.- La personalidad jurídica de las sociedades se perfecciona y se extingue por la inscripción en el Registro de Comercio de los documentos respectivos.

Art. 27.- La omisión de los requisitos señalados en el Art. 22, produce nulidad de la escritura.....

Es decir que la ley define que las personas jurídicas adquieren su domicilio a través de lo establecido en su pacto social, el cual solo puede ser modificado a través de una modificación de pacto social inscrito en el Registro de Comercio. Lo anterior no exime que una persona jurídica sea propietaria de una empresa mercantil que tenga establecimiento en lugar distinto a su domicilio como es el caso del recurrente.

Que las Bases de Licitación en la IO-07, establecieron que se debía presentar e) Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona jurídica ofertante, emitida por lo menos, treinta días antes de la presentación de la oferta, y dicho requisito se encuentra dispuesto en las Bases de Licitación obedeciendo a lo instituido en el artículo 26 del Reglamento LACAP que literalmente



establece: *Art. 26.- Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:*

.....d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según documento único de identidad o Escritura Pública de Constitución o escritura pública de la última modificación del pacto social respectivamente, vigente a la apertura de las ofertas.

Que en el presente proceso la empresa AZUR S.A. DE C.V. participó utilizando el mecanismo de la CO-CALIFICACION y presentando una Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada a las ocho horas del día trece de agosto de dos mil quince ante los oficios de la Licenciada Mariel Monchez Hernández, en la que consta en el romano II que el domicilio de la sociedad es el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y se encuentra inscrita en el registro de comercio al número 53 del libro 3509 del Registro de Sociedades el día doce de noviembre de dos mil quince.

Que la empresa AZUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presenta constancia emitida el día tres de marzo de este año por el Departamento de matrículas de empresas del Registro de Comercio; en la constancia presentada se lee en su texto que la empresa tiene una “dirección” en San Pedro Perulapán; sobre lo anterior se hace necesario explicar acerca de la diferencia legal entre una persona jurídica y una empresa:

Que en materia de derecho las personas pueden ser naturales y jurídicas; la Sociedad o persona jurídica, es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse. Tales entidades gozan de personalidad jurídica, dentro de los límites que impone su finalidad, y se consideran independientes de los socios que las integran. Por otro lado la empresa de acuerdo al artículo 5 del Código de Comercio es una cosa mercantil; es decir las Sociedades pueden ser dueñas de una o varias empresas mercantiles.

En tal sentido la dirección de una empresa que extiende el Departamento de Matrículas de empresas del Registro de Comercio, es el lugar donde existe una empresa (cosa mercantil) que es propiedad de una sociedad y en ningún momento determina el domicilio social del ente jurídico el cual como se ha dicho solo se establece a través de la escritura de pacto social debidamente inscrita.

Por lo anterior se puede afirmar que el domicilio de la sociedad de acuerdo a la ley es el de Santa Tecla, el cual no puede ser modificado y/ o alterado por medio de una matrícula de comerciante social con la que pretende el recurrente justificar su cambio de domicilio.

Una persona Jurídica puede establecer diferentes establecimientos, sucursales u oficinas, tal es así que en el ANEXO 1 el oferente señala como dirección de su oficina principal para oír notificaciones una dirección de Lourdes Colón; sin embargo dichas situaciones no alteran el domicilio bajo el cual se constituyó la persona jurídica el cual es el establecido en su constitución de sociedad; razón por la cual no es admisible admitir una constancia de solvencia de otro domicilio como tampoco es admisible aceptar que el documento debió ser requerido como elemento de subsanación por estar prohibida su subsanación en las Bases de Licitación.

Adicionalmente, en la Declaración Jurada de veracidad presentada en la CO CALIFICACION el Notario legítima la personería del Representante Legal de Azur, por haber tenido a la vista la escritura



de Constitución en el cual señala como domicilio de la sociedad el ahí establecido, por lo que es claro que el domicilio de la sociedad es Santa Tecla; pues de la documentación presentada no existen modificaciones al Pacto social en cuanto al domicilio u otras cláusulas.

Que por lo antes expresado se confirma el dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas en el sentido que el ofertante recurrente fue descalificado por no presentar la totalidad de las solvencias, tal como fue requerido en las Bases de Licitación.

Que la sociedad recurrente cita adjudicaciones de años anteriores para solventar el error en la solvencia municipal, sin embargo es necesario aclarar que el recurso que se estudia pertenece a un proceso de evaluación y adjudicación del presente año el cual no se encuentra vinculado a otros procesos de contratación.

Que por todo lo anteriormente establecido, el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, superando todas las fases de evaluación y presentando el monto más bajo, por tanto la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

a) Sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AZUR, S.A. de C.V., en relación a la Licitación Pública LP-035/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”;

b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación Pública LP-035/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Notifíquese.-

XXI. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-03/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública **LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación



en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. de C.V., en relación a la LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”. b) Se confirme la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación Pública LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”

Que el recurrente inicia sus alegatos del recurso señalando que por ser un documento legal, debió haberse requerido como documento subsanable dentro de la evaluación por ser parte de la Documentación Legal y Técnica solicitada en el documento de CO- CALIFICACION

Que se ha estudiado el texto íntegro del Documento de Calificación de Empresas contenido dentro de las Bases de Licitación, verificándose que las solvencias no son documentos que se requieran en dicha etapa de evaluación a ningún participante por lo que no resulta cierto que debió requerirse como documento subsanable de la CO-CALIFICACION

De igual manera se procedió a dar estudio al resto de las Bases de Licitación, verificándose que los documentos que se solicitan a los oferentes para demostrar su solvencia son requeridos en la “Oferta Técnica” que en lo pertinente establece lo siguiente:

“.....IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA.

Previo a las Fases de evaluación de oferta se verificarán en línea las Solvencias presentadas de acuerdo a lo requerido en las Bases por el personal autorizado, en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas será descalificada la oferta.

El FOVIAL se reserva el derecho de verificar que la información presentada por el ofertante para todas las fases de evaluación sea cierta y veraz, incluyendo la calificación de empresas y su Actualización, por tal motivo, el oferente debe dar todas las facilidades que se requieran, a fin de Constatar la veracidad del contenido de la oferta.



En caso que la información resulte no ser cierta FOVIAL podrá descalificar al ofertante o caducar el Contrato con responsabilidad para el contratista, sin perjuicio de iniciar las sanciones establecidas En el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.....

.....cada oferente o cada integrante de un asocio participante deberán presentar en original o copia certificada por notario:

e) Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona jurídica ofertante, emitida por lo menos, treinta días antes de la presentación de la oferta.....

Los documentos anteriormente detallados no serán subsanables

Que en las Bases de Licitación claramente se estableció que los documentos que demuestran la solvencia de los oferentes requeridos en la IO-07, no podía ser solicitado dentro de la evaluación por el mecanismo de la subsanación y cualquier error u omisión de presentación tenía prescrito dentro del pliego de licitación como norma la Descalificación de la Oferta.

Que el recurrente en su escrito invoca que el domicilio de la sociedad CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. DE C.V., es el de Mejicanos, y comprueba dicha situación con una constancia emitida por la Alcaldía de dicho municipio y documentación del Ministerio de Hacienda en la que refleja que la empresa CONSTRUCTORA MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE tiene domicilio en Mejicanos y por una constancia de empresa emitida por el departamento de matrículas de empresas del Registro de Comercio el día uno de marzo de dos mil diecisiete.

Al respecto es importante señalar que el Código de Comercio indica la forma en que las Personas Jurídicas fijan su domicilio estableciendo que se constituye dentro del pacto social de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Art. 21.- Las sociedades se constituyen, modifican, transforman, fusionan y liquidan por escritura pública.

Art. 22.- La escritura social constitutiva deberá contener:

.....II.- Domicilio de la sociedad que se constituye, con expresión del municipio y departamento al cual pertenece.

Art. 24.- Se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de sociedades,.....

.....Art. 25.- La personalidad jurídica de las sociedades se perfecciona y se extingue por la inscripción en el Registro de Comercio de los documentos respectivos.

Art. 27.- La omisión de los requisitos señalados en el Art. 22, produce nulidad de la escritura.....

Es decir que la ley define que las personas jurídicas adquieren su domicilio a través de lo establecido en su pacto social, el cual solo puede ser modificado a través de una modificación de pacto social inscrito en el registro de comercio.

Lo anterior no exime que una persona jurídica sea propietaria de una empresa mercantil que tenga establecimiento en lugar distinto a su domicilio como es el caso del recurrente.

Las Bases de Licitación en la IO-07, establecieron que se debía presentar *e) Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona jurídica ofertante, emitida por lo menos, treinta días antes de la presentación de la oferta*, y dicho requisito se encuentra dispuesto en las Bases de



Licitación obedeciendo a lo instituido en el artículo 26 del Reglamento LACAP que literalmente establece: *Art. 26.- Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:*

.....d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según documento único de identidad o Escritura Pública de Constitución o escritura pública de la última modificación del pacto social respectivamente, vigente a la apertura de las ofertas.

Que en el presente proceso la empresa CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. DE C.V. participó utilizando el mecanismo de la CO-CALIFICACION y presentando una Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada a las catorce horas del día dos de julio de dos mil doce ante los oficios del Licenciado Fidas Ismael Elías Martínez, en la que consta en el romano II que el domicilio de la sociedad es el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y se encuentra inscrita en el registro de comercio al número 20 del libro 2954 del Registro de Sociedades el día seis de julio de dos mil doce.

Por lo anterior se puede afirmar que el domicilio de la sociedad de acuerdo a la ley es el de San Salvador, tal es así que en los documentos presentados por el oferente especialmente en el ANEXO 3 que corre a folios 18 de la oferta del recurrente apartado DOCUMENTO A CO-CALIFICACION, el Notario que legaliza la firma del representante legal de la sociedad da fe de la existencia legal de la sociedad y señala como domicilio de la misma el del pacto social (San Salvador); es decir la misma sociedad en su oferta reconoce como domicilio el de San Salvador.

Es meritorio destacar que la sociedad adjudicataria en la audiencia conferida ha presentado constancia del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio en la cual se hace constar que la sociedad CONSTRUCTORA MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE es del domicilio de San Salvador según escritura inscrita en el Registro de Comercio al número 20 del libro 2954 del Registro de Sociedades, dicha constancia está fechada quince de marzo de dos mil diecisiete.

La empresa CONSTRUCTORA MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presenta constancia emitida el día uno de marzo de este año por el Departamento de matrículas de empresas del Registro de Comercio; en la constancia presentada se lee en su texto que la empresa tiene una “dirección” en Mejicanos; sobre lo anterior, se hace necesario explicar acerca de la diferencia legal entre una persona jurídica y una empresa:

En materia de derecho las personas pueden ser naturales y jurídicas; la Sociedad o persona jurídica, es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse. Tales entidades gozan de personalidad jurídica, dentro de los límites que impone su finalidad, y se consideran independientes de los socios que las integran. Por otro lado la empresa de acuerdo al artículo 5 del Código de Comercio es una cosa mercantil; es decir las Sociedades pueden ser dueñas de una o varias empresas mercantiles.

En tal sentido la dirección de una empresa que extiende el Departamento de Matrículas de empresas del Registro de Comercio, es el lugar donde existe una empresa (cosa mercantil) que es propiedad de



una sociedad y en ningún momento determina el domicilio social del ente jurídico el cual como se ha dicho solo se establece a través de la escritura de pacto social debidamente inscrita.

Una persona Jurídica puede establecer diferentes establecimientos, sucursales u oficinas, razón por la cual no es admisible admitir una constancia de solvencia de otro domicilio como tampoco es admisible aceptar que el documento debió ser requerido como elemento de subsanación por estar prohibida su subsanación en las Bases de Licitación.

Que por lo antes expresado se confirma el dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas en el sentido que el ofertante fue descalificado por no presentar la totalidad de las solvencias, tal como fue requerido en las Bases de Licitación.

Finalmente la sociedad recurrente cita adjudicaciones de años anteriores para solventar el error en la solvencia municipal, sin embargo es necesario aclarar que el recurso que se estudia pertenece a un proceso de evaluación y adjudicación del presente año el cual no se encuentra vinculado a otros procesos de contratación.

Que por todo lo anteriormente establecido, el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, superando todas las fases de evaluación y presentando el monto más bajo, por tanto la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

a) Sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. de C.V., en relación a la LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación Pública LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

c) Entregar copia íntegra del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.-



XXII. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-038/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E - 03/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública **LP-038/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”** en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, en relación a la LP-038/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”; b) Se confirme la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad **ACORDO: ADJUDICAR** la Licitación LP-038/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”

Que en cuanto a los argumentos del recurrente, la sección IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, 3- FASE 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, establece que se procederá a evaluar las ofertas económicas de los ofertantes que hayan superado las fases de evaluación 1 **CO-CALIFICACIÓN** y 2- **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**.

Que la misma sección IO.07 establece que "Las ofertas económicas que se encuentren debajo de un monto equivalente al promedio de todas las ofertas que hayan superado la etapa III de evaluación, menos el 10% de dicho promedio, se considera que ponen en riesgo el eficiente cumplimiento del proyecto por lo que serán descalificadas", de lo cual se deduce que no puede considerarse que una oferta haya superado la fase III de la evaluación, sin antes haber superado las fases I y II de la misma; por tanto, el promedio al que se refieren las IO es el que se obtiene a partir de los montos de aquellas ofertas que hayan superado las 3 fases de la Evaluación.



Que en el presente caso, el recurrente utilizó para sus cálculos todas las ofertas presentadas, incluyendo las que no superaron las 3 fases de la Evaluación pues resultaron descalificadas durante el proceso de evaluación en diversas etapas, lo cual no es lo que establecen las Bases de Licitación.

Que la Comisión Especial obtuvo el promedio de acuerdo a los parámetros exigidos en las Bases de Licitación, en el entendido que son todas los ofertantes que superaron las tres fases de evaluación, con el siguiente resultado:

| EMPRESA | Monto |
|---|---------------------|
| Grupo CESNA | \$ 93,037.93 |
| Proyectos e Inversiones de Ingeniería | \$ 94,164.03 |
| Cambara Aguilar | \$ 96,370.92 |
| Diseño, Nación | \$ 99,343.09 |
| Constructora e inversiones Laínez Cruz | \$ 99,666.00 |
| Mantenimiento de Carretera N.J. | \$ 100,495.30 |
| Mantenimiento Vial | \$ 101,505.55 |
| UDP Martínez - Godínez | \$ 101,894.18 |
| UDP Medrano - Cuadra | \$ 102,002.17 |
| Global Limpieza y Mantenimiento | \$ 105,485.97 |
| H Ingenieros & Asociados | \$ 114,891.33 |
| Construcciones e Inversiones para el Desarrollo | \$ 115,503.54 |
| MACADI | \$ 116,588.88 |
| Ingenieros Constructores Contratistas | \$ 119,710.99 |
| PROMEDIO | \$ 104,332.85 |
| 10% | \$ 10,433.28 |
| MENOS EL 10% | \$ 93,899.56 |

Que en tal sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 55 LACAP y 46 RELACAP, que dispone que la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso, esta Comisión considera que no existe error en los resultados de la evaluación por cuanto la adjudicataria ofertó un precio superior a US\$ 93,899.56.

Que por todo lo anteriormente establecido, el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, superando todas las fases de evaluación y presentando el monto más bajo, por tanto la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

a) Sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad MANTENIMIENTO VIAL, S.A. de C.V., en relación a la LP-038/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA



DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”

b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación LP-038/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Notifíquese.-

XXIII. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-03/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. de C.V., en relación a la LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR” b) Se confirme la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el art. 43 de la LACAP establece: “...*Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las*



Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”

Que en cuanto a los argumentos del recurrente la sección IO-08 ADJUDICACIÓN establece el mecanismo para adjudicar un contrato, siendo este que el ofertante cumpla con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.

Que la Comisión Especial verificó que la sociedad adjudicataria se encuentra calificada para el año 2017 para la ejecución de 1 proyecto de Mantenimiento del Derecho de Vía, por lo que posee la capacidad administrativa y técnica para ejecutar un contrato; asimismo ha superado todas las fases de evaluación demostrando tener el equipo necesario para la ejecución del proyecto; por lo que se considera que la empresa adjudicataria cumple con lo requerido en las Bases de Licitación para ser elegible.

Que en cuanto a lo manifestado por el recurrente, la Comisión Especial ha verificado que en el documento B: Oferta Técnica no se solicitaba como requisitos de evaluación las ventajas de calidad que señala el recurrente en cuanto a su camión, por lo que no es posible determinar que la oferta del recurrente sea superior a la del adjudicado.

Que en consecuencia, no son atendibles los argumentos del recurrente por cuanto ha quedado demostrado en el expediente de contratación que ambos ofertantes poseen la capacidad administrativa y técnica para ejecutar el proyecto, y superaron todas las fases de evaluación, por lo que de acuerdo a la IO-08 ADJUDICACIÓN el ofertante adjudicado sería el monto más bajo, en el presente caso, la sociedad adjudicataria presenta el monto más bajo.

Que en tal sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 55 LACAP y 46 RELACAP, que dispone que la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso y siendo que de acuerdo al artículo 43 las bases constituyen el instrumento particular que rige la contratación, esta Comisión considera que la empresa adjudicataria cumple con lo requerido en las Bases de Licitación y ofertó el monto más bajo.

Que por todo lo anteriormente establecido, el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, superando todas las fases de evaluación y presentando el monto más bajo, por tanto la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

a) Sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. de C.V., en relación a la LP-039/2017,



“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

c) Entregar copia íntegra del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.-

XXIV. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por MASTERCON, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 3/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **MASTERCON, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad MASTERCON, S.A. de C.V., en relación a la LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”. b) Se confirme la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el art. 43 de la LACAP establece: “...*Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán*



redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”

El recurrente alega que en ninguna parte del documento de co-calificación se solicita se presente un cambio de domicilio y que la solvencia por ser un documento legal, debió haberse requerido como documento subsanable dentro de la evaluación por ser parte de la Documentación Legal y Técnica solicitada en el documento de CO- CALIFICACION.

Que se ha estudiado el texto íntegro del Documento de Calificación de Empresas contenido dentro de las Bases de Licitación, verificándose que las solvencias no son documentos que se requieran en dicha etapa de evaluación a ningún participante por lo que no es posible requerirse como documento subsanable de la CO-CALIFICACION

De igual manera se procedió a dar estudio al resto de las Bases de Licitación, verificándose que los documentos que se solicitan a los oferentes para demostrar su solvencia son requeridos en la “Oferta Técnica” que en lo pertinente establece lo siguiente:

“.....IO-07 *EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA.*

Previo a las Fases de evaluación de oferta se verificarán en línea las Solvencias presentadas de acuerdo a lo requerido en las Bases por el personal autorizado, en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas será descalificada la oferta.

El FOVIAL se reserva el derecho de verificar que la información presentada por el ofertante para todas las fases de evaluación sea cierta y veraz, incluyendo la calificación de empresas y su Actualización, por tal motivo, el oferente debe dar todas las facilidades que se requieran, a fin de Constatar la veracidad del contenido de la oferta.

En caso que la información resulte no ser cierta FOVIAL podrá descalificar al ofertante o caducar el Contrato con responsabilidad para el contratista, sin perjuicio de iniciar las sanciones establecidas En el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.....

.....cada oferente o cada integrante de un asocio participante deberán presentar en original o copia certificada por notario:

e) Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona jurídica ofertante, emitida por lo menos, treinta días antes de la presentación de la oferta.....

Los documentos anteriormente detallados no serán subsanables.

Es decir que en las Bases de Licitación claramente se estableció que los documentos que demuestran la solvencia de los oferentes requeridos en la IO-07, no podía ser solicitados dentro de la evaluación por el mecanismo de la subsanación y cualquier error u omisión de presentación tenía prescrito dentro del pliego de licitación como norma la Descalificación de la Oferta.

El recurrente señala que en ninguno de los requisitos en el documento de CO- CALIFICACION se establece que se presente el cambio de domicilio, y que el cambio de domicilio se hace a través de una declaración jurada que se presenta al registro de Comercio y ellos hacen la modificación respectiva.



En su escrito invoca que el domicilio de la sociedad MASTERCON, S.A. DE C.V., es el de San Pedro Perulapán, jurisdicción del departamento de Cuscatlán, y comprueba dicha situación con una constancia emitida por la Alcaldía de dicho municipio en la que refleja que la empresa MASTERCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra registrada en la base de datos de contribuyentes desde octubre de dos mil quince y por una constancia de empresa emitida por el departamento de matrículas de empresas del Registro de Comercio.

Al respecto es importante señalar que el Código de Comercio indica la forma en que las Personas Jurídicas fijan su domicilio estableciendo que se constituye dentro del pacto social de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Art. 21.- Las sociedades se constituyen, modifican, transforman, fusionan y liquidan por escritura pública.

Art. 22.- La escritura social constitutiva deberá contener:

.....II.- Domicilio de la sociedad que se constituye, con expresión del municipio y departamento al cual pertenece.

Art. 24.- Se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de sociedades,.....

.....Art. 25.- La personalidad jurídica de las sociedades se perfecciona y se extingue por la inscripción en el Registro de Comercio de los documentos respectivos.

Art. 27.- La omisión de los requisitos señalados en el Art. 22, produce nulidad de la escritura.....

Es decir que la ley define que las personas jurídicas adquieren su domicilio a través de lo establecido en su pacto social, el cual solo puede ser reformado a través de una modificación de pacto social inscrita en el Registro de Comercio.

Lo anterior no exime que una persona jurídica sea propietaria de una empresa mercantil que tenga uno o varios establecimientos en lugares diferentes a su domicilio social, como es el caso del recurrente.

Las Bases de Licitación en la IO-07, establecieron que se debía presentar "...e) *Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona jurídica ofertante, emitida por lo menos, treinta días antes de la presentación de la oferta...*", y dicho requisito se encuentra dispuesto en las Bases de Licitación obedeciendo a lo instituido en el artículo 26 del Reglamento LACAP que literalmente establece: Art. 26.- *Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:*

.....d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según documento único de identidad o Escritura Pública de Constitución o escritura pública de la última modificación del pacto social respectivamente, vigente a la apertura de las ofertas.

En el presente proceso la empresa MASTERCON, S.A. DE C.V. participó utilizando el mecanismo de la CO-CALIFICACION y presentando un Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada a las nueve horas veinte minutos del día quince de agosto de dos mil quince ante los oficios de la Licenciada Mariel Mónico Hernández, en la que consta en el romano II que el domicilio de la sociedad es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y se encuentra inscrita en



el Registro de Comercio al número 77 del libro 3515 del Registro de Sociedades el día veinticinco de noviembre de dos mil quince.

Por lo anterior se puede afirmar que el domicilio de la sociedad de acuerdo a la ley es el de San Salvador, tal es así que en los documentos presentados por el oferente especialmente en el ANEXO 3 a folios 21 y nota a folios 33 de la oferta en el apartado DOCUMENTO A CO CALIFICACION, la Licenciada Mariel Mónico Hernández como Notaria da fe de la existencia legal de la sociedad y señala como domicilio de la misma el del pacto social (San Salvador); es decir la misma sociedad en su oferta reconoce como domicilio el de San Salvador.

Es meritorio destacar que en el escrito de revisión presentado por la recurrente la Licenciada Mariel Mónico Hernández como Notaria auténtica la firma de la representante legal de la sociedad declarando como domicilio de la sociedad San Salvador, por lo que no son congruentes los argumentos de la representante legal de la sociedad recurrente que su domicilio es San Pedro Perulapán.

La empresa MASTERCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presenta constancia emitida el día tres de marzo de este año por el Departamento de matrículas de empresas del Registro de Comercio, en la constancia solicitada por la Licenciada Mariel Mónico Hernández y presentada en la alzada se lee en su texto que la empresa tiene una “dirección” en San Pedro Perulapán; sobre lo anterior se hace necesario explicar acerca de la diferencia legal entre una persona jurídica y una empresa:

En materia de derecho las personas pueden ser naturales y jurídicas; la Sociedad o persona jurídica, es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse. Tales entidades gozan de personalidad jurídica, dentro de los límites que impone su finalidad, y se consideran independientes de los socios que las integran. Por otro lado la empresa de acuerdo al artículo 5 del Código de Comercio es una cosa mercantil; es decir las Sociedades pueden ser dueñas de una o varias empresas mercantiles.

En tal sentido la dirección de una empresa que extiende el Departamento de Matrículas de empresas del Registro de Comercio, es el lugar donde existe una empresa (cosa mercantil) que es propiedad de una sociedad y en ningún momento determina el domicilio social del ente jurídico el cual como se ha dicho solo se establece a través de la escritura de pacto social debidamente inscrita.

Por lo antes expresado ésta comisión confirma el dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas en el sentido que el ofertante recurrente fue descalificado por no presentar la totalidad de las solvencias, tal como fue requerido en las Bases de Licitación.

Que en cuanto a la ausencia de motivación, al respecto, se puede afirmar que la resolución de adjudicación contiene los motivos suficientes para que cualquier interesado que haya dado lectura a la notificación, pueda entender que la adjudicación fue a la oferta que cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, y presentó el monto más bajo; es menester citar el artículo Art. 56 de la LACAP que establece que: “...Concluida la evaluación de las Ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de



las Ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.....”

En el presente caso, tal y como es manifestado por la recurrente, solicito a la UACI conocer los resultados del proceso, teniendo acceso a todo el expediente de contratación, al Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas y a las razones de su descalificación en el informe referido, por lo que se ha dado estricto cumplimiento al derecho de audiencia y defensa del recurrente, por cuanto por medio de la presente alzada ha manifestado de forma clara los argumentos facticos y legales sobre los que basa su impugnación; situación que puede ser evidenciada por cualquier autoridad judicial que solicite y revise el presente expediente de contratación.

Finalmente, la sociedad recurrente cita adjudicaciones de años anteriores para solventar el error en la solvencia municipal, sin embargo es necesario aclarar que el recurso que se estudia pertenece a un proceso de evaluación y adjudicación del presente año el cual no se encuentra vinculado a otros procesos de contratación.

Que por todo lo anteriormente establecido, el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, superando todas las fases de evaluación y presentando el monto más bajo, por tanto la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, susceptible de ser revisado tanto por el ente contralor de las Instituciones Públicas como por la jurisdicción contenciosa administrativa.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

a) Sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad MASTERCON, S.A. de C.V., en relación a la LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.

b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

c) Entregar copia íntegra del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.-



XXV. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por SERINCONS, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-03/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **SERINCONS, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública **LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”** en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SERINCONS, S.A. DE C.V.**, en relación a la LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”. b) Se confirme la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad **ACORDO: ADJUDICAR** la Licitación LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”, al ofertante **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”

Que se ha procedido a estudiar el texto íntegro del Documento de Calificación de Empresas contenido dentro de las Bases de Licitación, verificándose que las solvencias no son documentos que se requieran en dicha etapa de evaluación a ningún participante por lo que no es posible requerirse como documento subsanable de la CO-CALIFICACION.

De igual manera se procedió a dar estudio al resto de las Bases de Licitación, verificándose que los documentos que se solicitan a los oferentes para demostrar su solvencia son requeridos en la “Oferta Técnica” que en lo pertinente establece lo siguiente:

“.....IO-07 **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA.**

Previo a las Fases de evaluación de oferta se verificarán en línea las Solvencias presentadas de acuerdo a lo requerido en las Bases por el personal autorizado, en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas será descalificada la oferta.



El FOVIAL se reserva el derecho de verificar que la información presentada por el ofertante para todas las fases de evaluación sea cierta y veraz, incluyendo la calificación de empresas y su Actualización, por tal motivo, el oferente debe dar todas las facilidades que se requieran, a fin de Constatar la veracidad del contenido de la oferta.

En caso que la información resulte no ser cierta FOVIAL podrá descalificar al ofertante o caducar el Contrato con responsabilidad para el contratista, sin perjuicio de iniciar las sanciones establecidas En el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.....

.....cada oferente o cada integrante de un asocio participante deberán presentar en original o copia certificada por notario:

e) Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona jurídica ofertante, emitida por lo menos, treinta días antes de la presentación de la oferta.....

Los documentos anteriormente detallados no serán subsanables.

Es decir que en las Bases de Licitación claramente se estableció que los documentos que demuestran la solvencia de los oferentes requeridos en la IO-07, no podía ser solicitados dentro de la evaluación por el mecanismo de la subsanación y cualquier error u omisión de presentación tenía prescrito dentro del pliego de licitación como norma la Descalificación de la Oferta.

El recurrente inicia sus alegatos del recurso señalando que si al criterio de la comisión de evaluación de oferta existía una discrepancia entre el domicilio en la escritura de constitución con la solvencia presentada, tendrían que haber prevenido, lo que causa la descalificación es la omisión de la solvencia; pues el CNR es el ente encargado de emitir una constancia con el domicilio de la sociedad, documento el cual se tendría que haber solicitado, no arbitrariamente descalificar sin pedir aclaración.

El recurrente en su escrito invoca que el domicilio de la sociedad SERICONS, S.A. DE C.V., es el de San Pedro Perulapán, jurisdicción del departamento de Cuscatlán, y comprueba dicha situación con una constancia emitida por la Alcaldía de dicho municipio en la que refleja que la empresa SERICONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra registrada en la base de datos de contribuyentes desde septiembre de dos mil quince.

Al respecto es importante señalar que el Código de Comercio indica la forma en que las Personas Jurídicas fijan su domicilio estableciendo que se constituye dentro del pacto social de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Art. 21.- Las sociedades se constituyen, modifican, transforman, fusionan y liquidan por escritura pública.

Art. 22.- La escritura social constitutiva deberá contener:

.....II.- Domicilio de la sociedad que se constituye, con expresión del municipio y departamento al cual pertenece.

Art. 24.- Se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de sociedades,.....

.....Art. 25.- La personalidad jurídica de las sociedades se perfecciona y se extingue por la inscripción en el Registro de Comercio de los documentos respectivos.

Art. 27.- La omisión de los requisitos señalados en el Art. 22, produce nulidad de la escritura.....



Es decir que la ley define que las personas jurídicas adquieren su domicilio a través de lo establecido en su pacto social, el cual solo puede ser modificado a través de una modificación de pacto social inscrito en el Registro de Comercio.

Lo anterior no exime que una persona jurídica sea propietaria de una empresa mercantil que tenga establecimiento en lugar distinto a su domicilio como es el caso del recurrente.

Las Bases de Licitación en la IO-07, establecieron que se debía presentar *e) Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona jurídica ofertante, emitida por lo menos, treinta días antes de la presentación de la oferta*, y dicho requisito se encuentra dispuesto en las Bases de Licitación obedeciendo a lo instituido en el artículo 26 del Reglamento LACAP que literalmente establece: Art. 26.- *Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según documento único de identidad o Escritura Pública de Constitución o escritura pública de la última modificación del pacto social respectivamente, vigente a la apertura de las ofertas.*

En el presente proceso la empresa SERICONS, S.A. DE C.V. participó utilizando el mecanismo de la CO-CALIFICACION y presentando un Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada a las once horas del día trece de agosto de dos mil quince ante los oficios de la Licenciada Mariel Mónico Hernández, en la que consta en el romano II que el domicilio de la sociedad es el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; y se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número 101 del libro 3509 del Registro de Sociedades el día trece de noviembre de dos mil quince.

Por lo anterior se puede afirmar que el domicilio de la sociedad de acuerdo a la ley es el de Mejicanos, tal es así que en los documentos presentados por el oferente especialmente en el ANEXO 3 que corre a folios 21 de la oferta en el apartado DOCUMENTO A CO CALIFICACION, la Notario mediante acta notarial suscrita legitima la personería de la representante legal de la sociedad, da fe de la existencia legal de la sociedad y señala como domicilio de la misma el del pacto social (Mejicanos); es decir la misma sociedad en su oferta reconoce como domicilio el de Mejicanos.

La empresa SERICONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presenta constancia emitida el día tres de marzo de este año por el Departamento de matrículas de empresas del Registro de Comercio; en la constancia solicitada y presentada en la alzada se lee en su texto que la empresa tiene una “dirección” en San Pedro Perulapán; sobre lo anterior se hace necesario explicar acerca de la diferencia legal entre una persona jurídica y una empresa:

En materia de derecho las personas pueden ser naturales y jurídicas; la Sociedad o persona jurídica, es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse. Tales entidades gozan de personalidad jurídica, dentro de los límites que impone su finalidad, y se consideran independientes de los socios que las integran.

Por otro lado la empresa de acuerdo al Artículo 5 del Código de Comercio es una cosa mercantil; es decir las Sociedades pueden ser dueñas de una o varias empresas mercantiles.



En tal sentido la dirección de una empresa que extiende el Departamento de Matrículas de empresas del Registro de Comercio, es el lugar donde existe una empresa (cosa mercantil) que es propiedad de una sociedad y en ningún momento determina el domicilio social del ente jurídico el cual como se ha dicho solo se establece a través de la escritura de pacto social debidamente inscrita.

Que por lo antes expresado se confirma el dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas en el sentido que el ofertante recurrente fue descalificado por no presentar la totalidad de las solvencias, tal como fue requerido en las Bases de Licitación.

Finalmente, la sociedad recurrente cita adjudicaciones de años anteriores para solventar el error en la solvencia municipal, sin embargo es necesario aclarar que el recurso que se estudia pertenece a un proceso de evaluación y adjudicación del presente año el cual no se encuentra vinculado a otros procesos de contratación.

Que por todo lo anteriormente establecido, el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, superando todas las fases de evaluación y presentando el monto más bajo, por tanto la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

a) Sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SERICONS, S.A. de C.V., en relación a la LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.

b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 05/2017, celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”, al ofertante CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.

Notifíquese.-

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las veintiún horas y quince minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino



Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Ing. Carlos José Guerrero Contreras

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial